

Salta, 31 de enero de 2023.-

**ORDEN REGULATORIA N°**

002-2023

AL SR.

DIRECTOR GENERAL DE EDESA S.A.

ING. JORGE SALVANO

SU DESPACHO:

---

**Ref.** EXPTE. 267-57874/23 – Ente Regulador - Directorio- Auditoria de Facturación del Servicio de Energía Eléctrica – Periodo Diciembre 22 – Dpto. Orán y San Martín. -

---

Habiendo llegado a conocimiento de este Organismo que la Empresa EDESA S.A. se encuentra remitiendo avisos de Suspensión de Suministro e intimando el pago a distintos usuarios de los Departamentos de Orán y San Martín, es que en atención a lo previsto por el Artículo 2° de la Resolución ENRESP N° 32/23 y lo dispuesto por el Artículo 3° del Decreto Provincial N° 38/23, se dispone la emisión de la presente a los efectos de **ORDENAR** a la empresa EDESA S.A., para de manera **URGENTE** e **INMEDIATA**, deponga cualquier instrucción que transgreda lo establecido por los mentados actos, ello bajo expreso apercibimiento de iniciar un proceso sancionatorio, conforme los lineamientos y alcances establecidos por el reciente Decreto N° 37/23.

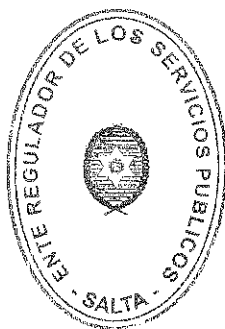
En esa inteligencia, y en el caso de haberse configurado alguna suspensión o corte, se **ORDENA** también, que de manera **URGENTE** e **INMEDIATA** proceda a reconectar todos aquellos suministros que se encuentren alcanzados por los efectos de la Resolución ENRESP N° 32/23 y del Decreto N° 38/23, y que hubieran sido suspendidos, sin cargo alguno para los usuarios afectados, e informe a este Organismo las medidas adoptadas en un plazo de 48 hs. de notificada la presente, bajo expreso apercibimiento de aplicar las sanciones que pudieran corresponder.

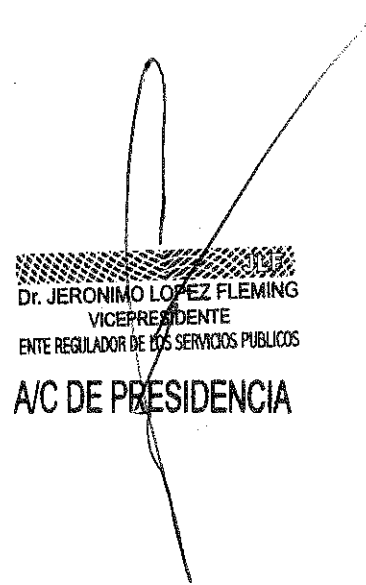
Lo aquí requerido encuentra amplio basamento en lo dispuesto por la Resolución ENRESP N° 32/23 a cuyos fundamentos nos remitimos *brevitatis causae*, y por lo previsto mediante el Artículo 3° del Decreto Provincial N° 38/23, el cual reza: “La Empresa prestataria EDESA S.A. deberá abstenerse, durante dicho periodo, de suspender o interrumpir el servicio, tampoco podrá ejecutar acciones de cobro o restringir los derechos de los usuarios del servicio de energía eléctrica.”

En virtud de lo expuesto, este Organismo entiende que se encuentran reunidas sobradas justificaciones para el dictado de la presente, advirtiendo que las medidas de facto adoptadas por la Distribuidora habrían transgredido las disposiciones regulatorias precedentemente citadas.

En contra de la Presente procede el pedido de Aclaratoria dentro del plazo de 3 (tres) días de notificada (Art. 176 Ley 5348). Asimismo, procede Recurso de Revocatoria (Art. 177 Ley 5348) ó Recurso de Alzada (Art. 184 Ley 5348) en el plazo de 10 (diez) días posteriores a la notificación de la presente (Conf. Corte de Justicia de Salta, in re; Manero Heli del Pilar vs. Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Viviendas – Contencioso Administrativo”, Expte. De Corte N° 1550-M/9 y Dictamen de Fiscalía de Estado de la Provincia de Salta N° 30/92).

Queda Ud. debidamente notificado.



  
Dr. JERONIMO LOPEZ FLEMING  
VICEPRESIDENTE  
ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS  
A/C DE PRESIDENCIA